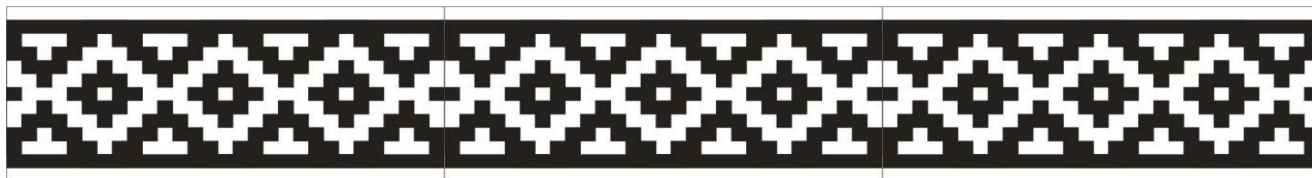


**Recopilación de
Recomendaciones
de Mecanismos
Internacionales al
Estado Paraguayo
sobre Pueblos
Indígenas**



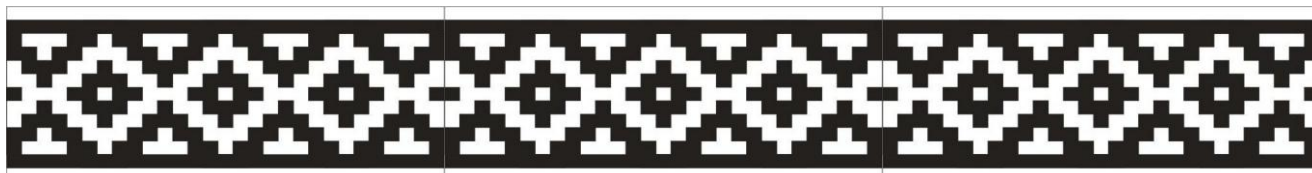
Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay



**Recopilación de
Recomendaciones de
Mecanismos
Internacionales al
Estado Paraguayo sobre
Pueblos Indigenas**



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay



Indice

1- Recomendaciones formuladas en el año 1996.....	4
1.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	4
1.2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)	4
2- Recomendaciones formuladas en el año 1997.....	5
2.1 Comité de los Derechos del Niño (CRC).....	5
3- Recomendaciones formuladas en el año 2001.....	5
3.1 Comité de los Derechos del Niño (CRC).....	5
4- Recomendaciones formuladas en el año 2004	
4.1 Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía	
5- Recomendaciones formuladas en el año 2005.....	7
5.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	7
5.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	8
6- Recomendaciones formuladas en el año 2006.....	10
6.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	10
7- Recomendaciones formuladas en el año 2007.....	11
7.1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	11
8- Recomendaciones formuladas en el año 2010.....	12
8.1 Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.....	12
8.2 Comité de los Derechos del Niño (CRC).....	20
9- Recomendaciones formuladas en el año 2011.....	26
9.1 Examen Periódico Universal.....	26
9.2 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).....	28

1- Recomendaciones formuladas en el año 1996

1.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Observaciones formuladas por el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

Mujeres, Pueblos Indígenas.

- El Comité recomienda una amplia difusión de la Convención entre las mujeres, principalmente entre las mujeres, y en especial, las campesinas e indígenas.

1.2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Mujeres, Pueblos Indígenas.

No Discriminación

- ❖ El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía existen en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia.

2- Recomendaciones formuladas en el año 1997

2.1 Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño.

No Discriminación

- ❖ El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a promover su acceso a servicios básicos.
- ❖ El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la inscripción de los nacimientos, en particular en las comunidades minoritarias e indígenas y en las que viven en zonas remotas. El Comité recomienda además que el Estado Parte organice campañas de concienciación entre el público en general y entre los funcionarios.

3- Recomendaciones formuladas en el año 2001

3.1 Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño.

Capacitación a Funcionarios/as Públicos, Educación, Educación Bilingüe

- ❖ El Comité recomienda al Estado Parte que:
 - a) Intensifique sus esfuerzos por traducir el material informativo al guaraní y a las principales lenguas indígenas y difundirlo; b) Desarrolle métodos más creativos para promover la Convención, por ejemplo medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local; c) Imparta capacitación adecuada y sistemática y organice actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud; d) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los

niveles de enseñanza; y e) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el ACNUDH.

Alimentación, Salud, Salud Sexual y Reproductiva.

- ❖ Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que: a) Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas integrados para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminaciones, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud; b) Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y reducir las altas tasas de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva; c) Prepare un programa nutricional amplio destinado a prevenir y combatir la malnutrición, en particular entre los niños de las poblaciones indígenas y los que sólo hablan guaraní; d) Solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación; e) Solicite la asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP)

Educación, Salud

- ❖ A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:
 - a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas; b) Adopte medidas para asegurarse de que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y sus necesidades; c) Organice campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los indígenas, para hacer tomar conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades; d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios para que puedan permanecer en casa con sus familias; e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica; f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo, proporcionando capacitación especial a los maestros y facilitando su entrada en las escuelas; g) Solicite asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS.

4- Recomendaciones formuladas en el año 2004

4.1 Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía

Informe del Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía

Niños y Niñas, Pueblos Indígenas

- ❖ El Relator Especial sugiere la implementación de programas de desarrollo sostenible a favor de las comunidades indígenas. En particular, se recomienda la identificación y la protección de las comunidades amenazadas por terratenientes. Asimismo la inscripción en el registro civil de las comunidades más aisladas, a través de unidades móviles del registro civil y la creación de escuelas cerca de las comunidades, sería un paso en el mismo sentido.

5- Recomendaciones formuladas en el año 2005

5.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Observaciones formuladas por el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

Educación, Educación Bilingüe, No Discriminación, Salud

- ❖ El Comité instó al Estado parte a que velara por que todas las políticas y programas tuvieran explícitamente en cuenta las elevadas tasas de analfabetismo y las necesidades de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, y que tratara activamente de hacerlas participar en la formulación y aplicación de las políticas y programas sectoriales. Recomendó que el Estado parte intensificara la ejecución de programas educativos bilingües a todos los niveles de educación y asegurara el acceso de las mujeres indígenas a la educación y la atención de salud. Alentó además al Estado parte a que adoptara medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, a fin de acelerar ese acceso de las mujeres indígenas. El Comité recomendó que el Estado parte reforzara sus programas de difusión, educación y capacitación

sobre la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües.

Estadísticas e Indicadores, No Discriminación

- ❖ El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera un mecanismo para vigilar y evaluar la ejecución y la repercusión de los planes y políticas actuales encaminados a lograr la igualdad para las mujeres y a que tomara medidas correctivas, cuando fuera necesario, si comprobaba que eran inadecuados para alcanzar las metas previstas. El Comité invitó al Estado parte a que incluyera en su próximo informe una evaluación, con estadísticas, de la repercusión sobre las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres guaraníes monolingües y las mujeres de las zonas rurales, de las actividades, medidas, políticas y estudios encaminados a lograr la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

5.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Sentencia: Caso Comunidad Indígena “Yakye Axa Vs. Paraguay”

Restitución de Territorios Ancestrales.

- ❖ El Estado deberá identificar el territorio tradicional de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa y entregárselos de manera gratuita, en un plazo máximo de tres años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 211 a 217 de la presente Sentencia.
- ❖ mientras los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se encuentren sin tierras, el Estado deberá suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia, en los términos del párrafo 221 de la presente Sentencia.
- ❖ el Estado deberá crear un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de las tierras a entregarse a los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa, en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 218 de la misma.
- ❖ el Estado deberá implementar un programa y un fondo de desarrollo comunitario, en los términos de los párrafos 205 y 206 de la presente Sentencia.
- ❖ el Estado deberá adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas, en los términos del párrafo 225 de la presente Sentencia.

- ❖ el Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 226 de la misma.
- ❖ el Estado deberá publicar, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, tanto la sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutivos Primero a Décimo Cuarto de ésta. Asimismo, el Estado deberá financiar la transmisión radial de esta Sentencia, en los términos del párrafo 227 de la misma.
- ❖ el Estado deberá efectuar los pagos por concepto de daño material y costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 195 y 232 de esta Sentencia.
- ❖ la Corte supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 241 de la misma.

6- Recomendaciones formuladas en el año 2006

6.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia: Caso Comunidad Indígena “Sawhoyamaxa Vs. Paraguay”

Restitución de Territorios Ancestrales y relacionados

- ❖ el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para, en el plazo máximo de tres años, entregar física y formalmente a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa sus tierras tradicionales, en los términos de los párrafos 210 a 215 de la presente Sentencia.
- ❖ el Estado deberá implementar un fondo de desarrollo comunitario, en los términos de los párrafos 224 y 225 de la presente Sentencia.
- ❖ el Estado deberá efectuar el pago por concepto de daño inmaterial y costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 218, 226 y 227 de esta Sentencia.
- ❖ mientras los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa se encuentren sin tierras, el Estado deberá suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia, en los términos del párrafo 230 de la presente Sentencia.
- ❖ En el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, el Estado deberá establecer en los asentos Santa Elisa y Kilómetro 16 de la Comunidad Sawhoyamaxa un sistema de comunicación que permita a las víctimas contactarse con las autoridades de salud competentes, para la atención de casos de emergencia, en los términos de los párrafos 232 de la presente sentencia.
- ❖ el Estado deberá realizar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, un programa de registro y documentación, en los términos del párrafo 231 de la presente Sentencia.
- ❖ el Estado deberá adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales, en los términos del párrafo 235 de la presente Sentencia.

- ❖ el Estado deberá realizar las publicaciones señaladas en el párrafo 236 de la presente sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma. De igual forma, el Estado deberá financiar la transmisión radial de esta Sentencia, en los términos del párrafo 236 de la misma.
- ❖ la Corte supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 247 de la misma.
- ❖ Si bien el Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para restituir las tierras ancestrales a las comunidades indígenas, le preocupa la falta de progreso significativo en la aplicación efectiva de las mismas. (Artículo 27 del Pacto) El Estado Parte debe acelerar la efectiva restitución de las tierras ancestrales indígenas.

7- Recomendaciones formuladas en el año 2007

7.1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reforma Agraria, Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, acompañando la repartición de tierras a los campesinos de medidas tales como asistencia técnica, insumos, herramientas, microcréditos, capacitación e infraestructura como sistemas de irrigación y electricidad. El Estado parte debe vigilar que el presupuesto destinado a la reforma agraria no sea desviado de su fin.

Impunidad

- ❖ El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para: a) evitar que las familias campesinas e indígenas que ocupan las tierras sean desalojadas; b) que los reclamos de las familias

campesinas e indígenas sean atendidos y no sean objeto de represión; c) se dé curso a las denuncias presentadas ante la fiscalía; d) asegurarse que el poder judicial en sus decisiones tome en cuenta las disposiciones del pacto; y e) investigar, juzgar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el pacto.

Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los pueblos indígenas cuenten con un título legal de sus tierras indígenas

Derechos Culturales, Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que, al abordar el programa de restitución de tierras, tome debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia.

8- Recomendaciones formuladas en el año 2010

8.1 Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Resumen y recomendaciones de la misión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Paraguay.

Defensoría del Pueblo, No Discriminación, Trabajo

- ❖ Todos los poderes del Gobierno del Paraguay (legislativo, ejecutivo y judicial) y todos sus organismos constitucionales, como la Oficina del Defensor del Pueblo, deben asumir plenamente la responsabilidad de poner fin a las prácticas de trabajo forzoso y deben celebrar consultas y cooperar con los pueblos indígenas para establecer planes de acción que acaben con las prácticas de trabajo forzoso y la discriminación contra los pueblos indígenas.
- ❖ Todas las recomendaciones formuladas en el presente informe deben aplicarse con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas interesados.

Defensoría del Pueblo, Fortalecimiento Institucional, Trabajo, Trabajo Infantil

- ❖ De conformidad con sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay debe adoptar medidas que garanticen la adecuada presencia de las instituciones del Estado en las zonas afectadas por las prácticas de trabajo forzoso e infantil mediante, entre otros, el fortalecimiento de la presencia del Fiscal de Distrito, del Defensor del Pueblo y de los Ministerios de Justicia y Trabajo, Educación y Cultura, y Salud Pública y Bienestar. Esto comporta incrementar el personal técnico cualificado (incluyendo a personas indígenas) en los distintos ministerios, y garantizar la prestación de servicios públicos a las comunidades indígenas, así como asignaciones presupuestarias suficientes de forma sostenida.
- ❖ Dichos cometidos gubernamentales se llevarán a cabo con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas a través del INDI reformado o por cualquier otro medio. El Gobierno del Paraguay debe asegurarse de que las autoridades e instituciones locales de la región del Chaco no tomen decisiones sobre cuestiones que afectan a los pueblos indígenas sin su debido consentimiento.

Estadísticas e Indicadores, Trabajo

- ❖ La existencia en el Paraguay de prácticas de trabajo forzoso que afectan a los pueblos indígenas está bien documentada. El Gobierno debe proceder sin dilación a la recopilación de datos que identifiquen a los empleadores involucrados en dichas prácticas para efectos legales, incluidas las responsabilidades penales.

Fortalecimiento Institucional, Trabajo

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe proporcionar al Departamento de Trabajo recursos suficientes para llevar a cabo las investigaciones del trabajo adecuadas y oportunas en la región del Chaco. Dichos recursos deben incluir los sueldos de los inspectores, computadoras y acceso a Internet, vehículos y equipos.

Capacitación a Funcionarios/as Públicos

- ❖ Los inspectores del trabajo deben recibir capacitación en materia de derechos humanos, a saber, derechos laborales, de la mujer, del niño y de los pueblos indígenas, incluidos los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los organismos de las Naciones Unidas en el Paraguay deben ofrecer apoyo técnico y capacitación en esta materia.

Trabajo

- ❖ El Ministerio de Justicia y Trabajo del Paraguay debe garantizar la integridad de los inspectores del trabajo mediante la aplicación de mecanismos de supervisión rigurosos en lo referente a los conflictos de intereses.
- ❖ El Gobierno del Paraguay debe garantizar la seguridad de los inspectores del trabajo y su libre acceso a todas las propiedades.
- ❖ El Gobierno del Paraguay debe crear un sistema accesible para recibir y tramitar las quejas sobre abusos laborales.
- ❖ En los casos en que los inspectores del trabajo documenten prácticas contrarias al derecho nacional o internacional, sus conclusiones deben conducir a rápidas medidas jurídicas de reparación

Armonización de la Legislación

- ❖ El Ministerio de Justicia y Trabajo debe modificar la composición de las comisiones tripartitas, compuestas actualmente por la administración pública, los sindicatos y las organizaciones patronales. Dichas comisiones deben contar también con una representación indígena de conformidad con lo establecido por el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

No Discriminación, Trabajo

- ❖ El Ministerio de Justicia y Trabajo debe garantizar que a los trabajadores indígenas no se les pague por debajo del salario mínimo y que disfruten de servicios y prestaciones sociales en igualdad de condiciones con respecto a los trabajadores no indígenas.

Restitución de Territorios Ancestrales, Trabajo

- ❖ Debe considerarse que la ambición última de los pueblos indígenas sometidos a trabajo forzoso no es convertirse en trabajadores contratados en las haciendas, sino recuperar sus tierras y recursos

Independencia Judicial

- ❖ Conforme a sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay debe garantizar la integridad de las fuerzas del orden, de los fiscales y de los tribunales mediante la aplicación de mecanismos de supervisión rigurosos en lo referente a los conflictos de intereses. Las fuerzas policiales en la región del Chaco deben estar dirigidas por funcionarios que se mantengan neutrales en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Capacitación a Funcionarios/as Públicos

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe garantizar que los miembros de la policía, los fiscales y los jueces de la región del Chaco reciban capacitación en materia de derechos humanos, a saber, derechos laborales, de la mujer, del niño y de los pueblos indígenas, incluidos los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los organismos de las Naciones Unidas en el Paraguay deben ofrecer apoyo técnico y capacitación en esta materia.

Impunidad

- ❖ Los fiscales deben actuar enérgicamente ante los casos de violación de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, de los pueblos indígenas y de sus simpatizantes, y deben contar con recursos suficientes para que dichos casos se traten con la prioridad adecuada y se instruyan sin dilaciones indebidas. Toda decisión contraria a la iniciación de la instrucción debe comunicarse sin demora y junto con la justificación de dicha decisión a la persona que denuncie la violación.

Defensoría del Pueblo

- ❖ El poder judicial, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo deben defender y garantizar los derechos de los pueblos indígenas conforme se reconocen en la Constitución, los tratados y las normas internacionales de derechos humanos.

Fortalecimiento Institucional, Trabajo

- ❖ La estructura y el funcionamiento del INDI deben reformarse con el objetivo de adaptarlos a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, y en especial con el de defender el derecho al consentimiento previo, libre e informado recogido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El nuevo INDI no debe depender de un ministerio gubernamental, sino de la Presidencia, o bien ser una institución autónoma dotada de autoridad para influir en las políticas de todos los ministerios. En el diseño de esta reforma institucional deben participar todas las partes implicadas, teniendo en cuenta especialmente las opiniones de los pueblos indígenas sobre esta cuestión. La misión acoge con beneplácito el plan diseñado por el Gobierno del Paraguay para llevar a cabo dichas reformas e insta al Congreso a que lo respalde mediante la aprobación de las enmiendas legislativas necesarias.
- ❖ Una vez reformado, el INDI y la nueva comisión encargada de la erradicación del trabajo forzoso deben, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas,

formular y promover un plan de acción sobre el trabajo forzoso capaz de abordar sus causas profundas, especialmente las relativas a la tenencia de tierras.

- ❖ La profunda reforma del INDI no debe impedir ni coartar la libertad de los pueblos y organizaciones indígenas para actuar y tomar decisiones exclusivamente por sí mismos. Debe respetarse siempre su derecho al consentimiento previo, libre e informado.
- ❖ El Congreso y el Gobierno del Paraguay deben garantizar una financiación pública y asignaciones presupuestarias suficientes para poner en práctica las recomendaciones formuladas en el presente informe.
- ❖ El sistema de las Naciones Unidas debe prestar asistencia en las cuestiones indígenas del Paraguay, incluida la abolición del trabajo forzoso.
- ❖ La misión insta a la comunidad de donantes, incluidas las bilaterales, a apoyar las iniciativas encaminadas a la aplicación de las presentes recomendaciones en el Paraguay.

Reforma Agraria

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe crear urgentemente un registro catastral para la región del Chaco. Hay que establecer un plazo fijo para su finalización, y debe someterse a revisión con el objetivo de evaluar la legitimidad de los títulos de propiedad existentes, particularmente en el caso de tierras reclamadas por comunidades indígenas.

Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ Dado que los pueblos indígenas fueron desposeídos de sus tierras sin su consentimiento y sin compensación, cuando se cuestionen las demandas de los indígenas, la carga de la prueba corresponderá a la parte no indígena en relación con la tierra en cuestión.
- ❖ La devolución de tierras a los pueblos indígenas, especialmente a las comunidades que ahora no poseen tierras o solo poseen pequeñas parcelas, debería formar parte de los procesos judiciales de conformidad con el derecho de los pueblos indígenas a recuperar sus tierras. Además, se recomienda que el Gobierno y los representantes indígenas entablen negociaciones con la sociedad menonita y las organizaciones de ganaderos de la región. Dichas negociaciones deben basarse en los principios de los derechos humanos y en la igualdad, con la convicción de que es posible crear una sociedad intercultural más justa, en la que todos los ciudadanos, tanto si pertenecen a pueblos indígenas como si no, puedan desarrollarse pacíficamente.

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe aplicar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la situación de las comunidades indígenas. Yakye Axa y Saxhoyamaya, las cuales, desde que fueron desplazadas de sus tierras tradicionales, viven en condiciones precarias con suministros discontinuos de agua y alimentos y una atención médica inadecuada. La misión reconoce que el Presidente Fernando Lugo Méndez ha dado los primeros pasos hacia la aplicación del caso Yakye Axa, pero pide la aplicación inmediata e íntegra de las decisiones.

Reforma Agraria

- ❖ La reforma agraria debe basarse en una gestión integrada y participativa a nivel local, regional y nacional, y debe emprenderse conjuntamente con el PLANAL en la región del Chaco y con el apoyo de la FAO. De conformidad con la iniciativa del PLANAL, el objetivo de la reforma debe ser garantizar procesos sostenibles para las poblaciones beneficiarias, que incluyan programas de desarrollo de la capacidad y garanticen el acceso permanente a servicios básicos como la alimentación, el agua y la educación.

Agua y Saneamiento, Alimentación

- ❖ La sequía en el Chaco es un fenómeno cíclico que se ha agravado durante los últimos años, dificultando el acceso de los pueblos indígenas y los minifundistas al agua y a alimentos suficientes. Aunque desde 2004 la región del Chaco viene siendo declarada anualmente en estado de emergencia debido a la sequía, se recomienda al Gobierno del Paraguay que elabore un plan de contingencia que se ponga en marcha antes de la estación seca para garantizar la disponibilidad de agua potable y alimentos a la población afectada, especialmente los pueblos indígenas. El Gobierno debe considerar este plan como un punto de partida para garantizar la seguridad alimentaria y de agua potable para los pueblos indígenas y pobres del Chaco de forma continuada, haciendo del PLANAL su pilar fundamental.

Trabajo

- ❖ De conformidad con sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay y los gobernadores de los departamentos pertinentes deben apoyar el desarrollo de alternativas viables para la obtención de ingresos e iniciar actividades productivas y comerciales sostenibles para los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, afectadas por las prácticas de trabajo forzoso.

Educación

- ❖ La misión observa que el Ministerio de Educación y Cultura está llevando a cabo importantes iniciativas con el objetivo de mejorar las oportunidades educativas de los niños indígenas. El Gobierno del Paraguay debe, asimismo,

buscar una solución a los obstáculos a los que se enfrentan los niños indígenas a la hora de matricularse y asistir a la escuela, ampliar los servicios educativos y proporcionar asignaciones presupuestarias adecuadas para garantizar una educación para todos.

Salud, Salud - Seguridad Social

- ❖ De conformidad con sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay y los gobernadores de los departamentos pertinentes deben ampliar la cobertura de la atención de la salud y la seguridad social. Se podrían establecer y financiar adecuadamente brigadas móviles para prestar a las comunidades indígenas dichos servicios, que de otra forma les resultarían inaccesibles
- ❖ Se debe revocar o reformar la ley de Ayuda Mutual Hospitalaria en virtud de la cual se ha creado un sistema de seguro médico especial que solo se aplica a los pueblos indígenas de la región del Chaco.
- ❖ Los consejos menonitas no deben tener competencias sobre los sistemas de servicios sociales y atención sanitaria prestados a los indígenas.

Pueblos Indígenas

- ❖ De conformidad con sus poderes constitucionales, el Gobierno del Paraguay y los gobernadores de los departamentos pertinentes deben conceder prioridad al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones indígenas, así como al desarrollo de las habilidades profesionales y de liderazgo. Dichos programas deben incluir a las mujeres indígenas.
- ❖ El Gobierno del Paraguay debe mejorar la infraestructura de comunicaciones en la región del Chaco mediante, entre otros medios, facilitando el acceso de los pueblos indígenas a las comunicaciones radiofónicas y telefónicas.

Medio Ambiente

- ❖ La misión apoya los esfuerzos realizados por la Secretaría de Ambiente en la prevención de la deforestación del Chaco y le pide que mantenga sus esfuerzos a este respecto con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas de la región.

No Discriminación

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe adoptar, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para combatir la discriminación contra dichos pueblos.

Armonización de la Legislación

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe revocar toda ley o práctica discriminatoria, incluida la Ley de Ayuda Mutual Hospitalaria ya mencionada.

Educación, No Discriminación, Salud

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe erradicar la segregación en los servicios sociales, como los colegios y los centros de atención de la salud.

Trabajo

- ❖ Los Gobiernos de la República del Paraguay y del Estado Plurinacional de Bolivia deben cooperar y compartir prácticas prometedoras para la erradicación del trabajo forzoso de los pueblos indígenas en las regiones del Chaco de cada país. Debe examinarse la posibilidad de elaborar un programa transfronterizo para la protección de los pueblos indígenas del Chaco.

General.

- ❖ El Gobierno del Paraguay debe estudiar la posibilidad de celebrar una conferencia nacional sobre los pueblos indígenas con el objetivo de aumentar la visibilidad de las cuestiones indígenas en el país y mejorar la coordinación entre los organismos gubernamentales y de las Naciones Unidas y las organizaciones de los pueblos indígenas.

Defensoría del Pueblo

- ❖ Todos los poderes del Gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial) y todos sus organismos constitucionales, como la Oficina del Defensor del Pueblo, deben cumplir las obligaciones en virtud de las leyes y los convenios internacionales

Trabajo

- ❖ La misión recuerda al Gobierno del Paraguay que, en su labor de erradicación de las causas de fondo del trabajo forzoso de los pueblos indígenas, debe guiarse por los instrumentos internacionales y, en especial, por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, a favor de la cual el Paraguay votó en la Asamblea General, y por el Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Paraguay. La misión apoya la decisión del Gobierno de aplicar el Convenio núm. 169 de la OIT.
- ❖ La misión pide al Gobierno que tome medidas urgentes para garantizar que se respeten y protejan los derechos laborales de los pueblos indígenas, especialmente las normas laborales básicas de la OIT relativas a la libertad de asociación, la erradicación del trabajo forzoso y del trabajo infantil, y la igualdad

de oportunidades sin discriminación, así como las normas laborales internacionales relativas a la seguridad social y los salarios.

General.

- ❖ La Corte Suprema de Justicia y, en particular, su Sala Constitucional deben prestar mayor atención a los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio núm. 169 de la OIT. La Corte debe, asimismo, ser consciente de los problemas constitucionales en lo referente a las leyes que respetan el derecho de consulta de los pueblos indígenas.
- ❖ La Corte Suprema de Justicia y, en particular, su Sala Constitucional deben prestar mayor atención a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a los pueblos indígenas, más allá de los casos anteriormente mencionados que afectan directamente al Paraguay.

8.2 Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Capacitación a Funcionarios/as Públicos, Educación, Educación Bilingüe

- ❖ El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que:
 - a) Redoble sus esfuerzos para traducir el material informativo al guaraní y a los principales idiomas indígenas y para difundirlo;
 - b) Desarrolle métodos más creativos de promoción de la Convención, en particular a través de medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles, especialmente a nivel local;
 - c) Siga organizando actividades de capacitación y/o sensibilización adecuada y sistemática para los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud y de los medios de comunicación;
 - d) Integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza y asegure su traducción a todos los idiomas del país; y
 - e) Solicite en caso necesario asistencia técnica al UNICEF, entre otros.

Armonización de la Legislación, Derechos Culturales, No Discriminación

- ❖ El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad;
 - b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación;
 - c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.
- ❖ El Comité pide también que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención que haya adoptado el Estado parte en seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como en relación con el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

Educación, Salud

- ❖ A la luz del artículo 7 de la Convención y en consonancia con sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que se inscriba en el registro a todos los niños, prestando especial atención a los indígenas y a los que viven en zonas rurales. Insta al Estado parte a que cree oficinas y dependencias de registro descentralizadas, dotadas de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, y a que refuerce sus actividades de sensibilización en todas las comunidades sobre la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños y niñas. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que los niños no registrados no se vean privados de sus derechos, especialmente a la salud y a la educación.

Medio Ambiente, Salud

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Adopte todas las medidas necesarias para ampliar la atención médica gratuita a todos los niños, especialmente los que viven en las zonas rurales y los que viven en la extrema pobreza;
 - b) Aumente el presupuesto de salud para hacer más eficaz la aplicación de diferentes modelos de prestación de servicios de atención de la salud, como los de las comunidades indígenas;
 - c) Evalúe sistemáticamente el efecto de los programas de salud, especialmente los que se están ejecutando en zonas afectadas por la pobreza;
 - d) Aplique todas las medidas necesarias, con inclusión de estudios y evaluaciones, para hacer frente a las consecuencias extremadamente negativas de la fumigación con productos fitosanitarios en las comunidades rurales.

Educación, Educación Bilingüe

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que:
 - a) Suministre fondos suficientes para asegurar la gratuidad de la enseñanza primaria en todos sus niveles y para todos los niños, suprimiendo los derechos de matrícula y demás costos en todas las escuelas;
 - b) Ofrezca incentivos para mantener escolarizados a los niños y para facilitar la transición de la enseñanza primaria a la secundaria;
 - c) Refuerce el carácter multilingüe de la población (guaraní, español y demás idiomas) y adapte las metodologías y materiales de enseñanza a esa realidad;
 - d) Mejore la calidad de la formación de los docentes, especialmente en lo relativo a la enseñanza intercultural y bilingüe;
 - e) Proporcione suficientes establecimientos de enseñanza inicial, en particular para los niños pequeños, y conciencie a los padres sobre la importancia de la estimulación precoz y la educación inicial;
 - f) Redoble esfuerzos para que los niños de las zonas rurales e indígenas accedan a la enseñanza, especialmente a la educación inicial;
 - g) Amplíe el sistema de formación profesional y mejore el acceso de los adolescentes a esos establecimientos.

No Discriminación

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en el ordenamiento interno y en la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11, relativa a los niños indígenas y los derechos de que disfrutaban en virtud de la Convención.

8.3 Relator Especial sobre el Derecho a la Educación

Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación. Misión al Paraguay.

Educación, Reducción de la Pobreza.

- ❖ [E]l Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]
 - b) Profundizar los programas de transferencia a las familias más empobrecidas, que deben favorecer especialmente a las mujeres indígenas y a las que se encuentran en las zonas rurales. Se debe incluir a las comunidades indígenas en todas las acciones prioritarias de la educación permanente.

Educación

- ❖ [...] [E]l Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]
 - j) Transversalizar los derechos de los pueblos indígenas en todas las acciones ministeriales, para que la actividad curricular llegue a constituirse en una acción afirmativa para estos pueblos, de modo que sus culturas y cosmovisiones estén debidamente representadas en el currículum nacional.

Derechos Culturales, Educación

- ❖ [...] [E]l Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]
 - k) Desarrollar acciones de estímulo y dignificación de las lenguas y las culturas indígenas, que muestren a todos los grupos sociales (incluyendo a los no indígenas) los beneficios de una educación intercultural.

8.4 Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia: Caso Comunidad Indígena “Xákmok Kásek Vs. Paraguay”

Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ El Estado deberá velar inmediatamente que el territorio reclamado por la Comunidad no se vea menoscabado por acciones del propio Estado o de terceros particulares, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 291 de esta Sentencia.
- ❖ El Estado deberá, dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, remover los obstáculos formales para la titulación de las 1.500 hectáreas en "25 de Febrero" a favor de la Comunidad Xákmok Kásek, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 293 de esta Sentencia.
- ❖ El Estado deberá titular, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las 1.500 hectáreas en "25 de Febrero" a favor de la Comunidad Xákmok Kásek, de conformidad con lo establecido en los párrafos 294 y 295 de esta Sentencia.

Difusión de Obligaciones

- ❖ El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, en los términos del párrafo 297 de la misma.
- ❖ El Estado deberá realizar las publicaciones ordenadas en el párrafo 298 de esta Sentencia, en la forma y en los plazos indicados en el mencionado párrafo.
- ❖ El Estado deberá dar publicidad, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la región del Chaco, al resumen oficial de la Sentencia emitido por la Corte, en la forma y en el plazo indicado en el párrafo 299 de esta Sentencia

Tierras ancestrales

- ❖ El Estado deberá dar publicidad, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la región del Chaco, al resumen oficial de la Sentencia emitido por la Corte, en la forma y en el plazo indicado en el párrafo 299 de esta Sentencia.
- ❖ El Estado deberá elaborar el estudio señalado en el párrafo 303 de esta Sentencia en el plazo de seis meses a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos expuestos en los párrafos 304 y 305 del mismo.
- ❖ El Estado deberá establecer en "25 de Febrero" un puesto de salud permanente y con las medicinas e insumos necesarios para una atención en salud adecuada, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 306 de la misma.
- ❖ El Estado deberá establecer inmediatamente en "25 de Febrero" el sistema de comunicación señalado en el párrafo 306 de esta Sentencia.

Salud

- ❖ El Estado deberá asegurarse que el puesto de salud y el sistema de comunicación señalados en los puntos resolutivos 21 y 22 supra se trasladen al lugar donde la Comunidad se asiente definitivamente una vez que haya recuperado su territorio tradicional, conforme a la orden dada en el punto resolutivo 12 supra.

Devolución tierras ancestrales

- ❖ El Estado deberá realizar, en el plazo máximo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa de registro y documentación, en los términos expuestos en el párrafos 308 de esta Sentencia.
- ❖ El Estado deberá, en el plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia, adoptar en su derecho interno las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los

pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad, en los términos expuestos en los párrafos 309 y 310 de este Fallo.

- ❖ El Estado deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para que el Decreto No. 11.804 que declaró como área silvestre protegida a parte del territorio reclamado por la Comunidad no sea un obstáculo para la devolución de las tierras tradicionales, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 311 y 313 de esta Sentencia.
- ❖ El Estado deberá, dentro del plazo dos años a partir de la notificación de esta Sentencia, pagar las cantidades fijadas en los párrafos 318, 325 y 331 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 317, 321, 322 y 330 de la presente Sentencia.
- ❖ El Estado deberá crear un fondo de desarrollo comunitario, en los términos expuestos en los párrafo 323 de esta Sentencia, así como conformar un comité de implementación de dicho fondo, en los términos y plazos establecidos en el párrafo 324 del Fallo.
- ❖ La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

9- Recomendaciones formuladas en el año 2011

9.1 Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Paraguay.

Educación, Salud

- ❖ Seguir aplicando programas y medidas para mejorar el disfrute del derecho a la educación y del derecho a la salud, en particular por los pueblos indígenas (Cuba)

- ❖ Emprender un proceso participativo e inclusivo con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de los pueblos indígenas, para aplicar las recomendaciones del examen periódico universal (Noruega)

Educación

- ❖ Incrementar los esfuerzos para aumentar la tasa de alfabetización entre las comunidades indígenas y las personas que viven en zonas rurales (Malasia).

- ❖ Considerar la posibilidad de adoptar medidas inclusivas para atender las reivindicaciones de los pueblos indígenas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (República de Corea)

Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ Redoblar sus esfuerzos para resolver el problema de las tierras indígenas y dar prioridad al apoyo al Instituto Paraguayo del Indígena (Suiza)

- ❖ Adoptar nuevas medidas para proteger los derechos de propiedad colectiva de los ciudadanos indígenas (Hungría)

No Discriminación

- ❖ Tomar medidas para poner fin a la discriminación basada en la raza y la etnia (Suecia)

Educación

- ❖ Prestar especial atención, en su política pública de enseñanza, a la educación de las personas indígenas y los niños que viven en la pobreza (Costa Rica)

Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ Asegurar la protección constante de los pueblos indígenas y sus derechos a la tierra y a la preservación de su cultura (Santa Sede)
- ❖ Intensificar sus esfuerzos de protección de los derechos de la población indígena; crear un mecanismo nacional específico para abordar cualquier queja formulada por la población indígena en relación con el uso de sus tierras tradicionales, asegurando la participación de los grupos indígenas y sus representantes (España)

Fortalecimiento Institucional

- ❖ Reforzar la aplicación de la política pública integral para los pueblos indígenas, con el fin de promover y proteger todos sus derechos, y fortalecer el Instituto Paraguayo del Indígena para garantizar el derecho de consulta y participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, de conformidad con sus obligaciones derivadas del Convenio N° 169 de la OIT (Estado Plurinacional de Bolivia)

Restitución de Territorios Ancestrales

- ❖ Establecer un mecanismo eficaz para atender las reivindicaciones de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales, con la participación adecuada de grupos indígenas, y aplicar las decisiones resultantes (Reino Unido)
- ❖ Adoptar medidas para garantizar el cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular el reconocimiento del derecho de todos los pueblos indígenas del Paraguay a la tierra y a los recursos naturales (Noruega)
- ❖ Establecer un registro de tierras completo e infalsificable para permitir a las comunidades indígenas obtener títulos de propiedad sobre sus tierras ancestrales (Alemania)
- ❖ Aplicar plenamente, con rapidez y eficacia las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a las reivindicaciones de tierras indígenas por las comunidades yakye axa y sawhoyamaya (Canadá)
- ❖ Adoptar medidas para aplicar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a los derechos sobre la tierra de las comunidades indígenas del Paraguay (Noruega)

- ❖ Aplicar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a las comunidades yakya axa y sawhoyamaxa, dictadas en 2005 y 2006 respectivamente, que establecen concretamente que las tierras reclamadas por estas dos comunidades deben serles devueltas (Francia)
- ❖ Institucionalizar un mecanismo de consulta con las asambleas comunitarias indígenas para incluirlas en cualquier toma de decisiones que pueda afectar a sus derechos e intereses (México)

Educación, Salud, Vivienda

- ❖ Aplicar políticas adecuadas y eficientes que aborden la cuestión del acceso de la población indígena al empleo, los servicios de salud, la educación y la vivienda (Eslovaquia)
- ❖ Elaborar un plan de acción para abordar las desigualdades en los indicadores socioeconómicos entre las personas pertenecientes a comunidades indígenas y las personas no indígenas (Suecia)

No Discriminación

- ❖ Adoptar las medidas necesarias para eliminar las desigualdades socioeconómicas que afectan a la población indígena (Francia)

9.2 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- ❖ El Comité recomienda que el Estado parte, en estrecha cooperación en todas las etapas del proceso con las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en particular, lleve a cabo las medidas necesarias para fortalecer su metodología censal y desarrollar las herramientas estadísticas confiables y adecuadas para asegurar el principio de la auto identificación en el Censo 2012. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados y actualizados de la composición de la población y le recuerda que dicha información es necesaria para el desarrollo de políticas públicas y programas adecuados a favor de los sectores de la población sujetas a la discriminación racial y para evaluar la aplicación de la Convención en relación a los grupos que componen la sociedad.

Armonización de la Legislación, No Discriminación

- ❖ El Comité alienta al Estado parte a agilizar la adopción de los instrumentos legislativos necesarios para prevenir el racismo y las conductas discriminatorias, como el Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación, que contenga una definición de la discriminación racial compatible con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención, y tipifique como acto punible las distintas manifestaciones de la discriminación racial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención. El Comité recomienda al Estado parte que tome en cuenta su Recomendación general No. 15 (1993) sobre el artículo 4, el cual explicita que todo lo estipulado en este artículo es de carácter obligatorio

General.

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que proporcione en su próximo informe una evaluación de las denuncias, acciones judiciales y de las sentencias recaudadas en el país por actos de racismo. A este respecto, el Comité invita al Estado parte a tomar en consideración su Recomendación general N° 31 (2005), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.
- ❖ El Comité alienta al Estado parte a iniciar una campaña de recaudación de datos para evaluar que las medidas especiales sean concebidas y aplicadas atendiendo a las necesidades de las comunidades concernidas. Le recomienda llevar a cabo un estudio sobre el impacto de las medidas especiales ya existentes en el goce de derechos de las comunidades a quienes están destinadas y que su aplicación sea vigilada y evaluada con regularidad. En este sentido, invita al Estado parte a tomar en cuenta su Recomendación general No. 32 (2009) sobre medidas especiales.

Comisión de la Verdad y la Justicia, No Discriminación

- ❖ El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar la igualdad de derechos de los pueblos indígenas. También recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para implementar las recomendaciones del Informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación relevantes a afrontar la discriminación racial. El Comité invita al Estado Parte a aprovechar la asistencia técnica disponible en el marco de los servicios de asesoramiento y los programas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a examinar sus leyes y marco institucional encargado de la implementación de las políticas dirigidas a los pueblos indígenas, y lo alienta a aceptar la asesoría y visita a su territorio de expertos, incluyendo al Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. El Comité también recomienda al Estado parte que tome en cuenta su Recomendación general No. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.
- ❖ El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar el registro de todos los niños en su territorio, en particular en las localidades en donde viven los pueblos indígenas protegiendo y respetando su cultura, y que garantice los servicios necesarios para su desarrollo intelectual y físico.

Fortalecimiento Institucional

- ❖ El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo una evaluación institucional del INDI, con miras a su reforma hacia una institución autónoma y representativa de los pueblos indígenas con la autoridad y los recursos adecuados y un mandato que cubra las instancias de discriminación racial. El Comité también recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para crear un clima de confianza propicio al diálogo con los pueblos indígenas y para que los pueblos indígenas participen eficazmente en la toma de decisiones en todas las áreas que pudieran afectar sus derechos, tomando en cuenta la Recomendación general No. 23 del Comité sobre los pueblos indígenas (1997).

Restitución de Territorios Ancestrales, Impunidad

- ❖ El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas del Chaco. Le recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos para prevenir, investigar y procesar debidamente el trabajo forzado y garantizar el acceso a la justicia por parte de las comunidades afectadas. Alienta también al Estado parte a establecer un plan de acción que incluya capacitación para los inspectores laborales así como iniciativas de sensibilización de los trabajadores y los empleadores sobre la necesidad de erradicar el trabajo forzado en las comunidades indígenas del Chaco y a continuar su colaboración con las agencias especializadas de las Naciones Unidas relevantes en este aspecto.

Fortalecimiento Institucional

- ❖ El Comité exhorta con urgencia al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para cumplir cabalmente con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictadas a favor de las comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xamok Kasek con arreglo a un calendario de ejecución establecido. También recomienda que se fortalezca la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales para que pueda llevar a cabo la coordinación entre las diferentes áreas del Estado parte en la implementación de sus obligaciones.

Educación, Educación Bilingüe

- ❖ El Comité recomienda que el Estado parte implemente sin dilación la Ley de Lenguas no. 425/10, fijando un plan de concreción y un presupuesto adecuado, en especial a lo relativo al uso de ambas lenguas oficiales en condiciones equitativas, incluyendo en las áreas de la educación y la formación profesional y en la administración de la justicia. También recomienda que el Estado parte tome en consideración la opinión No. 1 (2009) del mecanismo de expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación en sus esfuerzos para cultivar y fortalecer las lenguas indígenas y de otras minorías.

Defensoría del Pueblo

- ❖ El Comité alienta al Estado parte a que tome las medidas necesarias para fortalecer la capacidad funcional de la Defensoría del Pueblo, y a su vez que ésta asuma un mayor compromiso respecto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades afroparaguayas. También recomienda al Estado parte que incluya información respecto a los avances en la resolución de los casos de discriminación racial recibidos por la Defensoría del Pueblo en su próximo informe periódico.

Estadísticas e Indicadores

- ❖ El Comité alienta al Estado parte a avanzar en la elaboración del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, asegurando la participación e inclusión de la temática de la discriminación racial, los derechos de las comunidades indígenas, la población afrodescendiente, y demás grupos étnicos y nacionales que conforman la sociedad paraguaya, con la inclusión de indicadores de derechos humanos que puedan registrar el progreso e impacto de la implementación del Plan Nacional en estas comunidades. Asimismo, respecto a la implementación del Plan, el Comité exhorta al Estado parte a fomentar el apoyo al plan en los ámbitos nacional y departamental, con una asignación adecuada de recursos humanos y financieros para su cumplimiento. Le recomienda también que dicho plan se integre con otros mecanismos para la realización de los derechos humanos en el Estado parte.

